



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 OCT, 2022

**REF: VERBAL**

**Rad No. 110014003005-2022-00875-00**

**DEMANDANTE:** JAVIER GARZON HERNANDEZ

**DEMANDADO:** AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, **contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:**

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3.- Dirijase la demanda en contra de la sociedad CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, toda vez, que del certificado de existencia y representación legal se informa que la sociedad demandada se “fusiono” con la corporación en mención. Frente a dicha compañía, se informará las direcciones físicas y electrónicas de notificación.
- 4.- Especifique si el correo electrónico de la parte pasiva suministrado corresponde al utilizado por la demandada y bajo la gravedad de juramento indique cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 5.- Acredítese en envío de la demanda y la subsanacion a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 Ley 2213 de 2022. **(Caso en el cual deberá acreditar él envió de todos los anexos y acuse de recibido a las respectivas direcciones electrónicas).**

**6.-** Deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 95  
del 18 OCT 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria